

Artículo 10.º Las solicitudes se dirigirán durante todo el año, al Director General de Programas Sanitarios, quien resolverá durante el mismo período de tiempo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de enero de 1993.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

**ORDEN de 28 de enero de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos que desarrollen programas municipales destinados a la prevención del problema de las drogodependencias y/o reinserción de toxicómanos.**

El Plan Integral sobre Drogas propugna la colaboración y participación de las Corporaciones Locales en la lucha contra la droga, facilitando e incluso incentivando que los Ayuntamientos desarrollen sus propios programas municipales, dentro de los criterios, objetivos y prioridades marcadas en el propio Plan de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, se estima conveniente convocar para el presente año nuevas ayudas económicas destinadas a subvencionar total o parcialmente los programas municipales desarrollados por los Ayuntamientos.

Esta subvención se otorgará con carácter preferente a aquellas Corporaciones que por las características demográficas-sanitarias, socio-económicas y geográficas, sus núcleos de población sean representativos de factores condicionantes en el problema de las Drogodependencias.

Por todo ello, oídas las organizaciones con representación e interés en la materia, y en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas,

#### DISPONGO

##### ARTICULO PRIMERO

Se convocan ayudas destinadas a financiar Programas Municipales, en materia de prevención de consumo de drogas, formación y reinserción.

##### ARTICULO SEGUNDO

Las subvenciones concedidas podrán financiar total o parcialmente el gasto del «Programa Municipal sobre Drogas», sin que en ningún momento pueda existir duplicidad de subvención provenientes de otros organismos públicos, para la misma finalidad, que superen en conjunto en más del 80% el gasto del «Programa subvencionado».

##### ARTICULO TERCERO

Los Programas subvencionados deberán responder a los objetivos del Plan Integral sobre Drogas y seguir las directrices del mismo, así como someterse al seguimiento y coordinación que desde él puedan realizarse.

##### ARTICULO CUARTO

La cantidad destinada a subvencionar los «Programas Municipales» será la que figure en la Ley de Presupuestos para 1993, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y destinada a ese fin.

##### ARTICULO QUINTO

Los Ayuntamientos solicitantes de las subvenciones presentarán la siguiente documentación:

- 1.º Solicitud en el modelo que figura en el Anexo.
- 2.º Certificado del acuerdo del Pleno de la Corporación en el que se indique la decisión de solicitar la subvención, comprometiéndose al desarrollo del «Programa» para el cual se solicita subvención.
- 3.º Memoria descriptiva del «Programa» con indicación de:
  - a) Denominación del Programa.
  - b) Objetivos del Programa.

c) Metodología, actividades y, en su caso, material técnico a utilizar.

d) Tiempo previsto para el desarrollo del «Programa» y calendario de actividades.

e) Recursos humanos con que se cuenta para desarrollar el «Programa», indicando la plantilla y titulación de la misma, asimismo que el personal que compone dicha plantilla no se encuentra incurso en los supuestos de incompatibilidad que determina la normativa vigente.

f) Recursos y personal colaborador en el «Programa».

g) Presupuesto detallado de ingresos y gastos.

h) Documentación acreditativa de otras subvenciones públicas relativas al programa solicitado.

#### ARTICULO SEXTO

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Sanidad y Consumo, entregándose en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo, sita en Plaza de Santa Clara s/n, en las Direcciones Provinciales de Salud, o mediante cualquier otra forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### ARTICULO SEPTIMO

Si las solicitudes presentadas no adjuntaran la documentación establecida en el Artículo Quinto de la presente Orden, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

#### ARTICULO OCTAVO

La Consejería de Sanidad y Consumo, podrá requerir las aclaraciones que considere conveniente, pedir documentación complementaria, y realizar las comprobaciones que considere necesarias, al objeto de resolver sobre las solicitudes.

#### ARTICULO NOVENO

El Consejero de Sanidad y Consumo, oída la Comisión Regional de

lucha contra la Drogodependencia, acordará la concesión de las subvenciones, así como la cuantía de las mismas.

Serán criterios de adjudicación de subvenciones entre los distintos solicitantes:

a) La mayor adecuación al Plan Integral sobre Drogas y actuaciones públicas de la Consejería de Sanidad y Consumo, del Programa subvencionable.

b) Nivel de población sujeto del programa.

c) Nivel y cantidad de actuaciones públicas en la materia en el ámbito territorial de incidencia del Programa subvencionable.

Estos mismos criterios servirán para cuantificar la cuantía máxima subvencionable a las solicitudes, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el 25% de la cuantía presupuestable, la cantidad a asignar a un mismo solicitante.

#### ARTICULO DECIMO

El pago de la subvención se efectuará en tres veces, librándose un 50% anticipadamente sin que se acredite el gasto. Un 25% cuando se justifique el gasto del primer pago, y el 25% restante cuando se justifique el gasto total.

#### ARTICULO UNDECIMO

La falta de justificación del gasto, la inexactitud de los datos aportados, o la utilización de la subvención concedida para otros fines distintos de los solicitados, dará lugar a la retirada de la subvención.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no especialmente previsto en esta orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 77/90 General de Subvenciones.

Mérida, 28 de enero de 1993.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

## A N E X O

## 0.—RESERVADO A LA ADMINISTRACION

Fecha de entrada: .....  
 Sector: .....  
 Expediente número: .....  
 Población: .....  
 Provincia: .....

## 1.—DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre: .....  
 Domicilio: .....  
 Población: .....  
 Provincia: .....  
 Código Postal: .....

## 2.—DESCRIPCION DEL PROGRAMA

2.1: Denominación: .....  
 2.2: Objetivos: .....  
 2.3: Metodología, actividades y material técnico a utilizar:  
 .....  
 2.4: Tiempo previsto para el desarrollo del programa y calendario  
 de actividades. ....  
 2.5: Recursos Humanos: .....  
 2.6.: Presupuesto detallado: .....

	Pesetas
.....	.....
.....	.....
..... a ..... de ..... de 1993.	

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO, CONSEJERIA DE  
 SANIDAD Y CONSUMO.

**ORDEN de 28 de enero de 1993, por la  
 que se convocan subvenciones públicas para  
 1993, destinadas a entidades sin fin de lucro  
 que desarrollen programas comunitarios en  
 el marco del Plan Integral sobre Drogas.**

El Plan Integral sobre Drogas contempla la colaboración entre las  
 distintas instituciones y organizaciones, y mantiene un llamamiento

permanente a las organizaciones no gubernamentales con implan-  
 tación social y con posibilidades de actuación para que sumen sus  
 esfuerzos, sus programas y sus proyectos, a los de la Comunidad  
 Autónoma de Extremadura.

En relación con las organizaciones no gubernamentales, el P.I.D. se-  
 ñala su apoyo a aquellos colectivos sociales relacionados con la  
 problemática de las toxicomanías a través de la acción concertada.

A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y en aras a  
 lograr una actuación coordinada con las diversas entidades sin fin de  
 lucro que intervienen en este ámbito, se establece esta convocatoria  
 de subvenciones para 1993, que financiarán el desarrollo de progra-  
 mas comunitarios en el marco del Plan Integral sobre Drogas relativos  
 tanto a la prevención del problema, como a la asistencia y reinser-  
 ción social de aquellas personas afectadas por las drogas.

En su virtud, con el informe favorable de la Comisión Regional de  
 Lucha contra la Drogodependencia en su reunión del 27 de enero,  
 y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente,  
 tengo a bien

DISPONER

## OBJETO

## Artículo 1.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las  
 que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones públicas para  
 1993 a Entidades o Asociaciones sin fin de lucro que desarrollen  
 programas comunitarios en el campo de la atención a las drogo-  
 dependencias en el marco de los objetivos enunciados por el Plan  
 Integral sobre Drogas.

La cantidad destinada a dichas subvenciones, es la establecida en  
 la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadu-  
 ra para 1993.

## ACTIVIDADES A FINANCIAR:

## Artículo 2.º

Las subvenciones públicas, cuyo otorgamiento se regula en la pre-  
 sente Orden, podrán ser solicitadas para financiar las siguientes ac-  
 tividades:

a) Gastos generales derivados del funcionamiento de las entidades  
 pertinentes, tales como: adecuación, equipamiento o mantenimiento  
 de las mismas.